por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.784, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que dimana la presente pieza separada, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro Privado de Educación General Básica denominado "Nuestra Señora de Begoña", de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del curso 1983-1984; sin prestación de caución por la parte recurrente, y sin imposición de costas en esta pieza separada.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Director general de Enseñanzas Medias y Subdirector general de Formación Profesional.

19880

ORDEN de 3 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.785, interpuesto por don Mariano Muñoz González contra Resolución de Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Mercedes Pineda», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo del auto dictado con fecha 16 de mayo de 1985 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.785, interpuesto por don Mariano. Muñoz González contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro privado de Educación General Básica «Mercedes Pineda», de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Suspender la ejecución de la Resolución objeto del recurso contencioso-administrativo del que dimana la presente pieza separada, dictada por el Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 24 de julio de 1984, en cuanto por ella se revocaba al Centro Privado de Educación General Básica denominado "Escuela Activa Mercedes Pineda", de Madrid, la autorización concedida para el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional, a partir de la finalización del curso 1983-1984; sin prestación de caución por la parte recurrente, y sin imposición de costas en esta pieza separada.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos, Sres, Director general de Enseñanzas Medias y Subdirector general de Formación Profesional.

19881

ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se anula la Orden de 1 de abril que autorizaba el cese de actividades en las enseñanzas de Primer Grado de la Rama de Moda y Confección al Centro privado de Formación Profesional «Arriaca», de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 1 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de mayo) se autorizaba al Centro privado de Formación Profesional denominado «Arriaca», sito en Guadalajara, calle Francisco Cuesta, número 2, el cese de actividades en las enseñanzas de Primer Grado correspondientes a la rama de Moda y Confección, que le había sido anteriormente concedidas.

No obstante, a petición del titular del Centro, con objeto de atender la demanda de escolarización producida, y de conformidad

con la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto anular la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19882

ORDEN de 22 de julio de 1985 por la que se sobresee el expediente de revocación incoado a las Secciones de Formación Profesional dependientes del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

limo. Sr.: Incoado expediente de revocación a las Secciones de Formación Profesional Industrial del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), y que fueron autorizadas por Ordenes de 13 de octubre de 1975 y 31 de agosto de 1977, para impartir Primero y Segundo Grados de Formación Profesional, respectivamente;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 31 de junio de 1984, se incoa al referido Centro expediente de revocación de la autorización, a tenor de lo dispuesto en el ártículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza:

Resultando que en dicha Resolución se le imputa al Centro que no cuenta con aulas específicamente destinadas para impartir las clases de Formación Profesional, por lo que el horario no es el normal. Las prácticas administrativas se efectúan, por igual motivo, en un corredor, irregularidades que pudieran constituir causa suficiente de revocación de la autorización;

Resultando que, haciendo uso de su derecho, el interesado, en el trámite de vista y audiencia del expediente, mediante escrito de fecha 8 de agosto de 1984, formula alegaciones que desvirtúan los cargos formulados en la Resolución de incoación de expediente, remitiéndose a los planos del Centro aportados en su día y justificando la existencia de aulas específicamente destinadas a Formación Profesional;

Resultando que a la vista de lo anterior, y al objeto de resolver con las máximas garantías, la Subdirección General de Formación Profesional solicita a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que por los servicios competentes se verifique la oportuna inspección al Centro «Retamar», con objeto de comprobar las

alegaciones hechas por su titular;

Resultando que, en cumplimiento de la anterior petición, la Coordinación de Formación Profesional, tras verificar visita de inspección a las instalaciones del Centro, emite nuevo informe, en el que, entre otras cosas, se afirma que, «en cuanto a la situación actual del Centro existen dos aulas que están destinadas exclusivamente al nivel de Formación Profesional, así como los correspondientes talleres que existen para las distintas ramas...»; añade en la conclusión segunda que «las prácticas administrativas se imparten en una sala de usos múltiples de 15 × 17 metros, con suficiente luz y ventilación, y también se utiliza para comedor (no corredor)...».

y ventilación, y también se utiliza para comedor (no corredor)...».
Vistos la Ley General de Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables a la Formación Profesional:

Considerando que los cargos que se imputan al titular del Centro de referencia han quedado desvirtuados por las alegaciones presentadas por el interesado, las cuales han sido ratificadas por el informe emitido por la Coordinación Provincial de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han dado cumplimiento a cuantos tramites se señalan en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en garantia de la defensa de los intereses del administrado,

garantia de la defensa de los intereses del administrado,
Esta Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Enseñanzas Medias, ha resuelto sobreseer el expediente de revocación incoado a las Secciones de Formación Profesional dependientes del Centro privado de EGB y BUP «Retamar», domiciliado en
calle Pasajes, sin número, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.